

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución número: SESAECH/CT/RES/024/2023

**Resolución del Comité de Transparencia de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas
en la que se confirma la declaración de notoria o manifiesta incompetencia de atención
a la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543723000157**

Antecedentes

1. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información"*¹, el cual adicionó la fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional para conferir al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, y en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que dicho Congreso debía expedir la Ley General reglamentaria del artículo 6º constitucional en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.
2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante la LGTAIP)², con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo quinto transitorio se estableció que Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley General de referencia, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.
3. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción"*³, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (en adelante el POE) número 235 el Decreto número 204, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, cuyas disposiciones fueron armonizadas con las de la LGTAIP.
5. El 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* (LGSNA)⁴, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales de las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General de referencia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicho Decreto.

¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

² Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

6. El 29 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 273 el Decreto número 044, mediante el cual se realizó la trigésima tercera reforma a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*⁵, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 28 de octubre de 2021, que adicionó, entre otros, el “Capítulo II Del Sistema Estatal Anticorrupción” al “Título Décimo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, en el cual se estableció el marco constitucional del sistema local anticorrupción de esta entidad federativa (SAECH), de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno del estado de Chiapas competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
7. El 31 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 274 el Decreto número 120, mediante el cual se expidió la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (LSAECHE)⁶, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 31 de diciembre de 2021, cuyo artículo 23 dispone la creación de un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (en adelante la SESAECH o la Secretaría Ejecutiva).
8. En el año 2017 el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante el INAI) emitió los criterios de interpretación en materia de acceso a la información vigentes No. SO/007/2017⁷ y SO/013/2017⁸, relativos a la inexistencia e incompetencia, los cuales son orientadores para los organismos garantes y sujetos obligados locales de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.
9. El 1 de abril de 2020 se publicó en el POE número 095 el Decreto número 203, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* (en adelante la LTAIPCHIS)⁹, cuyo artículo segundo transitorio abrogó la Ley expedida el 4 de mayo de 2016; con última reforma publicada en el POE número 200 de fecha 22 de diciembre de 2021, mediante Decreto número 016.
10. El 11 de agosto de 2020 fue nombrada la Secretaria Técnica de la SESAECH en la primera sesión extraordinaria de su Órgano de Gobierno¹⁰.
11. El 3 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura orgánica de la SESAECH en la segunda sesión ordinaria de su Órgano de Gobierno¹¹, la cual inició sus operaciones el 1 de octubre de 2020.
12. El 13 de septiembre de 2021 se aprobó y publicó el *Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (en

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0128.pdf

⁷ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

⁸ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_013_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0084.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/organo-de-gobierno/sesiones/2020/primer-sesion-extraordinaria/acta-de-la-primer-sesion-extraordinaria-del-organo-de-gobierno.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/organo-de-gobierno/sesiones/2020/segunda-sesion-ordinaria/acta-numero-so-02-og-sesaech-2020-de-la-segunda-sesion-ordinaria-del-organo-de-gobierno.pdf>

adelante el RITAIPSESAECH)¹², el cual tiene por objeto establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia, así como normar con particularidad y especificidad el funcionamiento del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas de la SESAECH, en materia de transparencia y acceso a la información.

13. El 30 de marzo de 2022 se publicó en el POE número 218 la publicación No. 2589-A-2022, mediante la cual se expidió el *Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas*¹³, mismo que tiene por objeto establecer y normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de las áreas que integran o conforman a la SESAECH.
14. El 6 de noviembre de 2023 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **072543723000157**, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha del día 4 de noviembre de 2023, en las que la persona solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

“Por medio del presente ocurso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se llegue a generar u otorgar por la dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, los cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de no ser la autoridad competente, les pido por favor remitir esta solicitud al Despacho de la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala para su debida atención y pronta respuesta, su correo electrónico oficial es: secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx o también al correo de la autoridad responsable de todo esto [DATO PERSONAL] e [DATO PERSONAL], por su atención les agradezco enormemente en coadyuvar con el reconocimiento, respeto, protección y defensa de mis derechos humanos que fueron amplia y sistemática transgredidos por servidores públicos del Estado Mexicano. Cabe destacar que tuve que hacer esto, utilizar así la Plataforma Nacional de Transparencia, porque los medios de información solo publican lo que el Gobierno dice, así mantienen este tipo de asuntos ocultos, desinformado a la población con problemas que están sucediendo actualmente y que nadie hace nada, ni las autoridades, y, mientras tanto, todos en el Gobierno violan impunemente nuestras prerrogativas, pero sobre todo la Ley; espero pueda compartir este mensaje en su portal de internet oficial o algún medio externo.” (SIC)

15. El 7 de noviembre de 2023 la Unidad de Transparencia determinó que la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543723000157** no corresponde a las atribuciones que le han sido legal, estatutaria y administrativamente conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por lo que declaró la notoria o manifiesta incompetencia de atención a la solicitud de mérito y determinó orientar a la persona solicitante para que mediante el uso de la propia Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirija su solicitud al sujeto obligado del estado de Tlaxcala denominado “Despacho de la Gobernadora”, el cual posiblemente pudiera contar con la información solicitada.

¹² Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/transparencia/marco-juridico/interno/reglamento-interno-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-sesaech.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/normatividad/normatividad-interna-estatutos/estatuto-organico-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-chiapas.pdf>

16. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH, la Unidad de Transparencia somete a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia el asunto en cuestión, a efecto de que dicho colegiado determine si confirma, modifica o revoca la declaración de notoria o manifiesta incompetencia de atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543723000157**, así como si aprueba o no el presente proyecto de resolución No. SESA ECH/CT/RES/024/2023, propuesto por la propia Unidad de Transparencia.
17. En esa tesitura, el Comité de Transparencia procede a valorar la determinación de la Unidad de Transparencia, por lo que:

Considerando

1. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de la SESA ECH, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH.

Al respecto, es importante señalar que tales preceptos establecen expresamente lo siguiente:

Artículo 44. - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Artículo 66. - Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.

Artículo 14. - Además de las funciones previstas en los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las áreas, lo cual procederla sólo en el caso de que ningún área cuente con la información solicitada ...

2. Que el párrafo primero de los artículos 136 de la LGTAIP y 154 de la LTAIPCHIS prevé lo siguiente:

Artículo 136. - Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, ... y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



Artículo 154. - Si la información solicitada no es de la competencia del sujeto obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante ... y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

3. Que el criterio de interpretación No. 013/2017¹⁴, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala lo siguiente:

**"Criterio de interpretación para sujetos obligados
Vigente**

Clave de control: SO/013/2017.

Materia: Acceso a la información.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (SIC)

4. Que el criterio de interpretación No. 007/2017¹⁵, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala lo siguiente:

**"Criterio de interpretación para sujetos obligados
Vigente**

Clave de control: SO/007/2017.

Materia: Acceso a la información.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

¹⁴ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_013_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

¹⁵ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

Precedentes:

- Acceso a la información. RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información. RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información. RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 5 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." (SIC)

[Énfasis añadido]

5. Que los artículos 24; 34; 46, párrafo segundo, y 55, párrafo primero, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, única y exclusivamente le confieren expresamente las siguientes atribuciones a la Secretaría Ejecutiva y a su Secretario Técnico:

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.

III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables.

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador.

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales, y una vez aprobadas realizarlas.

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva.

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva.

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación.



IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador.

X. Administrar los sistemas electrónicos que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción.

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 46.- (...)

El Sistema Electrónico Estatal será administrado por la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretario Técnico, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, y a los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

6. Que los artículos 2, 3, 4, 13, 14 y 15 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, única y exclusivamente le confieren las siguientes atribuciones a la Secretaría Ejecutiva y a su Secretario Técnico:

Capítulo Único Del ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva

(...)

Artículo 2.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de las atribuciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.



Artículo 4.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

(...)

Capítulo II De las atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 13.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría Ejecutiva, corresponden originalmente al Secretario Técnico, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

(...)

Artículo 14.- El Secretario Técnico, tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos de la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría Ejecutiva.

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva.

X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.



XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

XIV. Implementar acciones para la elaboración de los anteproyectos de la política pública estatal, metodologías, indicadores y las políticas integrales en materia de anticorrupción, para revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

XV. Fomentar acciones para la realización de estudios especializados en materias de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.

XVI. Establecer estrategias de difusión y comunicación, para dar a conocer al público en general, las acciones realizadas y a realizar en materia de anticorrupción por la Secretaría Ejecutiva, así como de los objetivos del Sistema Estatal.

XVII. Fomentar acciones para la elaboración de anteproyectos de informes del Sistema Estatal, para su revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva, y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

XVIII. Fomentar la instrumentación de propuestas de evaluaciones a la política estatal en materia de anticorrupción y demás políticas integrales; así como vigilar la realización de dichas evaluaciones, una vez aprobadas por el Comité Coordinador.

XIX. Promover la vinculación con instituciones de los tres órdenes de gobierno, para generar acciones conjuntas de impacto social en materia de prevención, detección y erradicación de hechos de corrupción y faltas administrativas.

XX. Instrumentar acciones para la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas de información que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Instrumentar acciones para la recepción y atención de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, con base a lo que establezca el Comité Coordinador y la legislación aplicable.

XXII. Vigilar que la formulación de la documentación previa a las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador; así como el seguimiento de sus acuerdos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Impulsar la implementación de acciones que garanticen el respeto a la igualdad laboral y no discriminación, conflicto de intereses y anticorrupción para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de anticorrupción, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva, con instituciones de los tres niveles de gobierno; así como con el sector privado y social; debiendo informar periódicamente al Órgano de Gobierno.
- III. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de anticorrupción; así como el Informe de Gobierno competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Presentar ante la dependencia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, previa autorización del Órgano de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones, permisos y licencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Presentar al Órgano de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales administrativos de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y expedición correspondiente.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Designar al personal para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría Ejecutiva.
- XI. Establecer sistemas de control en las acciones competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva las sanciones laborales y administrativas que procedan, conforme a la legislación aplicable.
- XIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de anticorrupción que celebre el titular del Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIV. Designar a los representantes de la Secretaría Ejecutiva, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones en materia de anticorrupción, en el orden Federal, Estatal o Municipal, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Órgano de Gobierno; así como, acordar con éstos, los asuntos encomendados a la Secretaría Ejecutiva que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolos informados sobre el desarrollo y resultado de las mismas.



XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos en las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador.

XX. Vigilar la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XXI. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su revisión y observación, los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, y remitirlos para aprobación del Comité Coordinador.

XXII. Presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Secretaría Ejecutiva, con la intervención que corresponda del Comisario Público; así como autorizar la publicación de los mismos.

XXIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, los anteproyectos de la política pública estatal en materia de anticorrupción, encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas; así como las metodologías, indicadores y políticas integrales en materia de anticorrupción, y someterlas a consideración del Comité Coordinador.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 136 y demás aplicables de la LGTAIP, así como en los artículos 66, fracción II; 154 y demás aplicables de la LTAIPCHIS, lo mismo que en los artículos 14, fracción V, y demás aplicables del RITAIPSESAECH, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, emite la siguiente:

Resolución

- Primero.** SE CONFIRMA la declaración de notoria o manifiesta incompetencia de atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543723000157**, planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.
- Segundo.** SE APRUEBA el presente proyecto de resolución No. SESAECH/CT/RES/024/2023, también propuesto por el propio Jefe de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAECH:

C. Orquídea Araya Gómez
Presidente

C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez
Secretario

C. Julio César García Benítez
Vocal

C. Oscar Javier Meneses Martínez
Vocal

C. Andrea Curbajal González
Vocal

Las presentes firmas corresponden a la resolución No. SESAECH/CT/RES/024/2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acordada el ocho de octubre de dos mil veintitrés.